

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

SALA LABORAL

OFICIO 5290-2016 –. 68.001.22.05.000.2016.00230.00 R.T. No.444-2016

Bucaramanga, 31 de agosto de 2016

Doctor
ALEJANDRO ORDOÑEZ MALDONADO
PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
BOGOTA DC

ME PERMITO NOTIFICAR PROVEÍDOS DE FECHA TREINTA (30) Y TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016), PROFERIDO POR EL PONENTE DENTRO DE LA ACCION DE TUTELA PROMOVIDA POR EL SEÑOR DOCTOR JORGE EDUARDO CAMARGO CARVAJAL CONTRA LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN.

*** PROVEIDO DEL 30 DE AGOSTO DE 2016:**

"Se admite la acción de tutela promovida contra la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**. De oficio y ante el interés legítimo en las eventuales resultas de esta acción, se ordena la vinculación a los integrantes de la lista de elegibles para el cargo de Procurador Judicial II de la Procuraduría Delegada para la Restitución de Tierras, conformada mediante la Resolución 349 del 08 de Julio de 2016, proferida por el señor Procurador General de la Nación, y a SALUD TOTAL EPS.

Notifíquese al señor Procurador General de la Nación, doctor ALEJANDRO ORDOÑEZ MALDONADO o a quien haga sus veces, y a los demás vinculados para que si a bien lo tienen, se pronuncien en ejercicio del derecho de defensa sobre cada uno de los hechos y pretensiones contenidos en el escrito de tutela, aporten y soliciten pruebas, para cuyo efecto se les concede el término de UN (1) DÍA, contado a partir de la notificación de la presente providencia, la cual se hará por el medio más expedito, de ser posible por correo electrónico, como lo autorizan la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 2591 de 1991.

Para notificar a los vinculados como integrantes de la lista de elegibles para el cargo de Procurador Judicial II de la Procuraduría Delegada para la Restitución de Tierras, conformada mediante la mencionada Resolución 342 del 08 de Julio de 2016, se ordena la publicación de esta providencia y del texto completo de la demanda de tutela en la página web de la Rama Judicial y de la Procuraduría General de la Nación para que intervengan, dentro del término de un (1) día, contado desde la publicación correspondiente, si lo consideran pertinente.

La publicación ordenada deberá hacerse dentro del día siguiente a la comunicación de esta providencia; desde ya, se les solicita a las autoridades que han de efectuarla se sirvan proceder en igual forma con las providencias que se profieran con ocasión del presente trámite.

MEDIDAD PROVISIONAL

Solicitó el accionante como medida provisional la suspensión *"del acto de posesión de la persona que fuera nombrada en el cargo de Procurador Judicial II para la atención e intervención en los procesos de Restitución de Tierras con sede en Bucaramanga, hasta cuando sea resuelta la presente tutela, puesto que como se ha dicho en este escrito debe (sic) ponderarse mis derechos fundamentales con los derechos de carreta de dicho participante del concurso, bajo la óptica del derecho constitucional..."*.

El suscrito Magistrado, considera que no se acreditan los presupuestos de necesidad y de urgencia que al efecto exige el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 pues de la sola Resolución 349 del 8 de julio de 2016 no es viable colegir la amenaza o vulneración actual de los derechos fundamentales invocados por el accionante quien aún se desempeña como Procurador Judicial II teniendo presente que al escrito de tutela no se acompañó el acto administrativo mediante el cual se haya nombrado a persona alguna para el cargo en mención y respecto de la cual pueda predicarse el eventual acto de posesión cuya suspensión se solicita.

En cuanto a la salud del accionante no se acredita situación de urgencia que no de espera al término legal para resolver de fondo la acción constitucional de tutela en el contexto planteado por el doctor CAMARGO CARVAJAL.

En consecuencia, no se accede a la medida provisional deprecada sin perjuicio de la decisión que llegue a adoptar la Sala al momento de resolver la acción mencionada. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE: ANTONIO JOSÉ ACEVEDO GÓMEZ-Magistrado". (FDO).**

*** PROVEIDO DEL 31 DE AGOSTO DE 2016:**

"Se corrige el auto que antecede, proferido el 30 de agosto de 2016, en su párrafo tercero, en el sentido de que la lista de elegibles para el cargo de Procurador Judicial II de la Procuraduría Delegada para la Restitución de Tierras fue conformada por la Resolución N° 349 del 08 de Julio de 2016 y no por la Resolución N° 342 como quedó consignado, por error involuntario, en el auto admisorio de la tutela.

Atendiendo la comunicación presentada en la fecha por el accionante, póngasele en conocimiento del señor Procurador General de la Nación, en forma inmediata, junto con el oficio No. 000002 dirigido por el mismo actor al Dr. Ciro Eduardo López Martínez, Secretario General de la entidad últimamente mencionada. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE: ANTONIO JOSÉ ACEVEDO GÓMEZ-Magistrado". (FDO).** **HORARIO DE ATENCION PUBLICO DE 8:00 AM A 4:00 PM JORNADA CONTINUA.**

Cordialmente,


YOLANDA MARTINEZ GARCIA
SECRETARIA

Anexo: 58 folios
Lucia